

Orientaciones para la cumplimentación de la lista de comprobación para la selección de operaciones

Pregunta 13

En cumplimiento de la Condición Favorecedora Horizontal 3: ¿Garantiza la operación el respeto de los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Esta pregunta se incluye para constatar que la operación cumple la Condición Favorecedora Horizontal 3: *Aplicación e implementación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.*

Esta pregunta hace referencia fundamentalmente al Derecho a la tutela judicial y efectiva y a un juez imparcial, protección de datos de carácter personal, igualdad ante la ley, igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación, derechos del niño, integración de personas con discapacidad, protección del medioambiente, diversidad lingüística, seguridad en el trabajo, libertad de expresión e información, libertad de reunión y de asociación, derecho a la educación, libertad de empresa, derecho a la propiedad, protección en caso de devolución, expulsión y extradición, respeto a la vida privada y familiar?

Se puede contestar afirmativamente en base a que España es un Estado social y democrático de Derecho, cuya Constitución y marco legislativo reconocen la soberanía nacional, la separación de poderes y mecanismos que la garantizan, el reconocimiento de derechos inalienables y mecanismos para su tutela, y el sometimiento de los ciudadanos y poderes a la CE y la ley. La defensa de los derechos y libertades se concreta mediante mecanismos normativos, institucionales y jurisdiccionales protegidos por la propia Constitución.

Pregunta 15

En cumplimiento de la condición favorecedora horizontal 4 ¿Garantiza la operación los principios generales de las personas con discapacidad y se ha tenido en cuenta la normativa en esta materia?

La nota informativa dirigida a facilitar el cumplimiento de este principio horizontal emitida por la Autoridad de Gestión y enviada a los Organismos Intermedios de los programas FEDER 2021-27, incluye un listado no exhaustivo de la normativa aplicable en FEDER en materia de accesibilidad: "NOTA INFORMATIVA SOBRE NORMATIVA APLICABLE EN FEDER EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

Esta nota se recoge al final de este documento y **se puede localizar en la aplicación Fondos 21-27 en el apartado de guías y documentos orientativos.**

Pregunta 16

En caso de estar sujeto el OE correspondiente a una condición favorecedora temática (CPSO-OE correspondiente-apartado c) ¿se ha asegurado que la operación es coherente con las estrategias y documentos de planificación establecidos para cumplir dicha condición?

El cumplimiento de las condiciones favorecedoras temáticas se ha justificado a través de diferentes instrumentos (estrategias, marcos de acción, planes sectoriales, documentos ad-hoc solicitados por la Comisión Europea, etc). Todos ellos están recogidos en el **cuadro 12 del Programa correspondiente**.

Adicionalmente, existen documentos de autoevaluación de cada condición favorecedora en los que se detalla exhaustivamente el cumplimiento de cada criterio sobre la base de dichos instrumentos. **Estos documentos de autoevaluación se pueden localizar en la aplicación Fondos 21-27 en el apartado de guías y documentos orientativos.**

Pregunta 17

¿Se ha comprobado que el proceso de selección garantiza que la operación presenta la mejor relación entre el importe de ayuda, las actividades emprendidas y la consecución de los objetivos? (Artículo 73.2c del RDC)

La Autoridad de Gestión emitió una nota de indicaciones sobre el cumplimiento de este artículo del RDC, como anexo a las Directrices para los OOI: “INDICACIONES A LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73.2 C) DEL REGLAMENTO 2021/1060 DE DISPOSICIONES COMUNES”

Esta nota se recoge al final de este documento y que se **puede localizar en la aplicación Fondos 21-27 en el apartado de guías y documentos orientativos.**

Preguntas 26 y 27

- ***¿Cumple la operación con el principio DNSH?***
- ***En caso de existir condicionantes medioambientales que afectan al tipo de acción al que contribuye la operación o se requiera una evaluación específica del DNSH a nivel de operación ¿se ha informado al beneficiario a través del DECA de la obligación de cumplir dichos condicionantes y aportar los justificantes correspondientes?***

En fase de programación los tipos de acción de cada programa FEDER han sido sometidos a una evaluación de conformidad con el principio DNSH con el objetivo de valorar su impacto, y prever, en su caso, condicionantes ambientales para mitigar estos impactos en el momento de ejecución de las operaciones. Adicionalmente, en algunos programas, su Declaración Ambiental Estratégica (DAE) establece la necesidad de realizar una evaluación de conformidad con el DNSH a nivel de operación en ciertos tipos de acción.

La Evaluación de conformidad con el principio DNSH se ha incluido como anexo I del documento de ***Criterios y Procedimientos para la Selección de Operaciones (CPSO)*** de cada programa. Adicionalmente, la sección 4 del documento CPSO recoge para cada objetivo específico, dentro del apartado de condicionantes medioambientales, un punto con indicaciones para el cumplimiento del DNSH, con referencia en su caso a los distintos tipos de acción.

Para dar respuesta afirmativa a si la operación cumple el principio del DNSH (pregunta 25), deberá verificarse que la operación pertenece a un tipo de acción de las recogidas en el documento *de Evaluación de conformidad con el principio DNSH*. Todos los tipos de acción recogidos en dicho documento son conformes con el DNSH, lo que permitirá afirmar que la operación seleccionada también lo es. En los casos en los que la DAE del programa haya establecido el requisito de un análisis del DNSH a nivel de operación, deberá comprobarse dicha conformidad de forma particular para la operación objeto de selección.

Con respecto a los condicionante medioambientales (primera parte de la pregunta 26), habrá que tener en cuenta que, en el caso de que la *Evaluación de conformidad con el principio del DNSH* haya determinado la necesidad de que el tipo de acción deba cumplir con algún condicionante, dicho condicionante deberá trasladarse al beneficiario a través del DECA. Así mismo deberá trasladarse al beneficiario la necesidad de realizar una Evaluación de conformidad con el DNSH de la operación, en caso de que la DAE del Programa así lo determine.

Con respecto a la presentación de justificantes (segunda parte de la pregunta 26), en la selección de la operación deberá solicitarse, en su caso, la justificación del cumplimiento de los condicionantes o la evaluación de conformidad con el DNSH, si así lo establece la DAE. Sin embargo, dada la naturaleza de algunos de los condicionantes no siempre es posible contar con los instrumentos justificativos correspondientes en ese momento. En ese caso, se incluirá en el campo de observaciones que los documentos serán aportados en una fase posterior. La Red de Autoridades Ambientales ha elaborado un documento en el que se detallan ejemplos de instrumentos justificativos de los distintos condicionantes para el cumplimiento del DNSH y la fase concreta en la que se deberían aportar. **Este documento se puede localizar en la aplicación Fondos 21-27 en el apartado de guías y documentos orientativos.**

Pregunta 28

En caso de inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años ¿se ha comprobado que el beneficiario aporta el documento de análisis correspondiente o documento equivalente sustitutivo sobre protección frente al cambio climático de la infraestructura? (art. 73.2j del RDC)

Para poder responder afirmativamente se deberá aportar un análisis de protección frente al cambio climático de la infraestructura. Sin embargo, en la fase de selección de la operación no siempre será posible contar con este análisis, pudiendo en ese caso aportar una declaración responsable y en un momento posterior adjuntar la documentación correspondiente.

La Autoridad de Gestión ha trabajado con Jaspers en una Guía para realizar este análisis tanto en lo que se refiere a mitigación de cambio climático como a la adaptación frente al cambio climático. Esta Guía no es de obligado cumplimiento, pudiendo utilizarse cualquier otra metodología y se **puede localizar en la aplicación Fondos 21-27 en el apartado de guías y documentos orientativos.**

NOTA INFORMATIVA SOBRE NORMATIVA APLICABLE EN FEDER EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El artículo 9 del Reglamento de Disposiciones Comunes Reglamento (UE) 2021/1060. En concreto, el apartado 3 de dicho artículo establece lo siguiente:

*Los Estados miembros y la Comisión tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas. En particular, **durante la preparación y la ejecución de los programas se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad.***

Así mismo la Condición Favorecedora Horizontal 4 “Ejecución y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo” en su criterio 2 establece que hay que tener *disposiciones para garantizar que la política, la legislación y las normas sobre accesibilidad se reflejan adecuadamente en la preparación y la aplicación de los programas.*

En consecuencia, en el período de programación 2021-2027, debe tenerse en cuenta la necesidad de que tanto la selección y como la ejecución de las operaciones a financiar por el FEDER tomen en consideración a la normativa aplicable del estado miembro en esta materia relativa a los principios horizontales. Esto implica el que la normativa nacional sobre accesibilidad para las personas con discapacidad en vigor no pueda desconocerse en el momento de:

- Aprobar las condiciones de las órdenes de bases, convocatorias de ayudas y, en su caso, el contenido de las disposiciones que regulen las convocatorias de expresión de interés;
- Elaborar los pliegos de condiciones técnicas de los contratos.

La normativa existente en materia de accesibilidad es muy amplia y afecta a diversos ámbitos entre los que se encuentran algunos que pueden ser cofinanciados con FEDER como puede ser las inversiones en edificios, productos y servicios digitales, comercio electrónico, redes de telecomunicaciones, transporte ferroviario, transporte marítimo, urbanismo, etc.

Sin perjuicio de que los organismos gestores en cada ámbito sectorial son los primeros responsables en conocer y respetar la normativa vigente, también en materia de accesibilidad, al objeto de facilitar la labor de los Organismos Intermedios, se recoge a continuación **de forma no exhaustiva**, la legislación nacional que podría afectar a las inversiones financiadas con FEDER. Esta información ha sido obtenida de la plataforma digital Accesibilitas (<https://accessibilitas.es>), plataforma que concentra información de la normativa sobre accesibilidad y otros recursos (cursos, manuales, etc.) que pueden ayudar a los organismos a profundizar en el conocimiento de esta materia.

Cada Organismo Intermedio deberá prever y velar por el cumplimiento de esta normativa en las inversiones cofinanciadas por FEDER.

Listado no exhaustivo de normativa aplicable en FEDER en materia de accesibilidad

General

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y su modificación recogida en la Ley 6/2022.
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre de 2006, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad
- Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público

Digitalización y Servicios de Telecomunicaciones

- Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.
- Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, por el que se modifica el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.
- Real Decreto 1517/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.
- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social y su modificación en el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.
- Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y su modificación recogida en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Edificios

- Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo

Urbanismo

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Transporte

- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad y sus modificaciones recogidas en el:
 - Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.
 - Real Decreto 537/2019, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

INDICACIONES A LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73.2 C) DEL REGLAMENTO 2021/1060 DE DISPOSICIONES COMUNES

Introducción

En el anterior periodo de programación 2014-2020 el Reglamento de Disposiciones Comunes 1303/2013 y los Reglamentos Delegados y de Ejecución que lo desarrollaban abordaban directamente algunas cuestiones dirigidas a garantizar un uso eficaz de los recursos de la Unión, evitando una financiación excesiva de las operaciones generadoras de ingresos netos o asegurando el respaldo financiero y técnico de los grandes proyectos.

En el período de programación 2014-2020, el artículo 61 del Reglamento 1303/2013 de Disposiciones Comunes regula las operaciones generadoras de ingresos netos una vez finalizadas y establece que para obtener el gasto subvencionable neto de una operación (el importe al que debe aplicarse la tasa de cofinanciación FEDER) deberán restarse del gasto subvencionable total los ingresos netos descontados de la operación, teniendo en cuenta el período de referencia adecuado al sector o subsector al que corresponda la misma. Para calcular el importe de esos ingresos netos se contempla la posibilidad de aplicar un tipo fijo: considerar un porcentaje de ingresos netos uniforme para cada sector o subsector (recogido en el anexo V del RDC). El artículo 61 prevé además una serie de excepciones, entre ellas las operaciones sujetas a las normas de ayudas de minimis y de ayudas de Estado.

Asimismo, el artículo 65.8 del Reglamento 1303/2013 de Disposiciones Comunes regula las operaciones generadoras de ingresos netos durante su ejecución y establece que se deducirán los ingresos netos que no se hubieran tomado en consideración al aprobarse la operación y que se hayan generado directamente solo durante la ejecución de la misma, a más tardar en la solicitud de pago definitiva que presente el beneficiario. Cuando no todos los costes puedan acogerse a la cofinanciación, los ingresos netos se asignarán pro rata a las partes subvencionables y no subvencionables de los costes., previéndose además una serie de excepciones, entre otras, un umbral de coste total subvencionable.

En el actual periodo 2021-2027 el Reglamento de Disposiciones Comunes 2021/1060 ha optado por atribuir a la Autoridad de Gestión (AG) una amplia facultad de decisión atribuyéndole la competencia para establecer y aplicar los criterios que garanticen que las operaciones seleccionadas cumplen con los principios señalados, entre otros, en el artículo 73.2.c) según el cual, en la selección de operaciones, la autoridad de gestión *garantizará que las operaciones seleccionadas presenten la mejor relación entre el importe de la ayuda, las actividades emprendidas y la consecución de los objetivos.*

Para conseguir esta finalidad la AG considera un elemento fundamental apoyarse en los criterios y normas que vienen constituyendo la práctica seguida en la gestión del FEDER del periodo 2014-2020 por vinculación reglamentaria.

A estos efectos, la evaluación económica de las operaciones necesaria para garantizar el cumplimiento del precepto reglamentario excede lo previsto en el documento de Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones. Si bien mediante lo allí establecido se debe garantizar que las actividades desarrolladas en la operación y los objetivos perseguidos por la misma sean acordes con los objetivos del programa y que además las operaciones que se

seleccionen sean las que consigan los mejores resultados y de un modo más eficiente, no se trata de un documento que aporte indicaciones relativas a algunos elementos necesarios para determinar la intensidad de ayuda óptima sobre el coste de la operación y garantizar la “mejor relación” que exige el RDC, tales como el importe de la ayuda..

En consecuencia, a continuación, se concretan una serie de indicaciones para asegurar su cumplimiento en cada uno de los tres métodos establecidos para la selección de las operaciones:

1. Convocatorias de ayudas según la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS)

Las bases reguladoras y, en su caso, las sucesivas convocatorias, que regulan cada régimen de ayudas han de recoger los criterios para determinar la ayuda que corresponde a cada operación objeto de apoyo.

Con carácter general, las convocatorias de ayudas reguladas por la LGS contemplan la asignación de ayudas con cargo a los propios recursos del organismo que las otorga. Una vez realizado el gasto objeto de subvención, y justificado este, el organismo que instruye las ayudas, una vez realizadas las verificaciones correspondientes, determina el importe de aquéllas y las abona al beneficiario.

Cabría distinguir aquí dos casos:

- **Regímenes de ayudas de Estado.** La normativa en materia de ayudas de Estado ya establece límites a la intensidad de ayuda, atendiendo a distintos factores, tales como los sectores a los que se dirigen las ayudas, la tipología de los proyectos y las características y tamaño de las empresas. Por consiguiente, el cumplimiento de dicha normativa se entiende que ya garantiza que el apoyo público a los distintos proyectos está justificado y es acorde con los objetivos y resultados esperados de cada proyecto, tal y como requiere el artículo 73.2 c.
- **Regímenes de ayudas que no son ayudas de Estado.** Aun no tratándose de ayudas de Estado, los principios generales establecidos en el artículo 8 de la LGS establecen que *los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

En dicho artículo se establece además que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

Por consiguiente, el plan estratégico preceptivo, junto con las órdenes de bases y convocatorias elaborados conforme a esta Ley, unidos a los trámites e informes necesarios para asegurar los recursos presupuestarios requeridos, deberían garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73.2 c. En cualquier caso, el organismo intermedio deberá asegurarse de que, para cada régimen de ayudas, cuenta con un informe que permite justificar que la gestión de la misma se realiza conforme a los principios del artículo 8 de la

LGS y, en particular, que la determinación de la ayuda concedida permite asegurar lo establecido en el citado artículo 73.2 c.

No obstante, aquellos regímenes de ayudas que aplicaran íntegramente los procedimientos de la LGS, pero que se limitaran a asignar la aportación del FEDER correspondiente al gasto subvencionable, sin aportaciones presupuestarias netas del organismo concedente, estarían en una situación equivalente al descrito en el punto 2 y deberán aplicar lo que en dicho punto se indica.

2. Convocatorias de expresiones de interés

Se utiliza este método para seleccionar operaciones que consistan en inversiones ejecutadas directamente por organismos o entidades públicas que son competentes en un determinado ámbito de políticas públicas. En estos casos, el procedimiento tiene por objeto asignar la ayuda FEDER (la contribución de la UE) que corresponde al gasto subvencionable de la operación.

En estos casos, el organismo intermedio que selecciona la operación no aporta ayuda alguna con cargo a sus propios recursos. Una vez verificado el gasto, el organismo intermedio certifica el gasto subvencionable de la operación, al que va a corresponder una ayuda equivalente a la aplicación a dicho gasto de la tasa de cofinanciación fijada en el programa. En estos casos, la intensidad de la ayuda concedida equivale pues a la propia tasa de cofinanciación, lo que no garantiza necesariamente que esta corresponda a ayuda requerida según el artículo 73.2 c, en particular en el caso de las operaciones que, aunque su beneficiario sea público, tienen capacidad de autofinanciarse en alguna medida, por ser generadoras de ingresos.

Para estas operaciones, deberá determinarse el “gasto subvencionable neto”, resultado de deducir del gasto subvencionable total los ingresos netos estimados a lo largo de un período de referencia adecuado al sector o subsector al que corresponda la operación. Se entenderá por «ingreso neto» todo aporte en efectivo que paguen directamente los usuarios en concepto de bienes o servicios prestados por la operación como, por ejemplo, las tasas abonadas directamente por los usuarios por la utilización de las infraestructuras, la venta o el arrendamiento de terrenos o edificios, o el pago de servicios, menos todos los gastos de funcionamiento y de sustitución de material de corta duración que surjan durante el período correspondiente. El ahorro en gastos de funcionamiento que produzca la operación se considerará un ingreso neto a menos que quede compensado por una reducción equivalente de las subvenciones para funcionamiento. Cuando no todos los costes de inversión puedan acogerse a la cofinanciación, los ingresos netos se asignarán a prorrata a las partes subvencionables y no subvencionables de los costes de inversión.

Como norma general, la autoridad de gestión recomienda como fórmula más adecuada para el cálculo de los ingresos netos, el método descrito en la SECCIÓN III del Reglamento Delegado (UE) Nº. 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) 1303/2013, aun siendo un método no previsto expresamente por el RDC 2021/1060.

Alternativamente al caso general anterior, para determinados sectores, subsectores o tipologías de operaciones, la autoridad de gestión podrá establecer otras dos vías para garantizar que la intensidad de ayuda efectiva (ayuda FEDER en relación al gasto subvencionable) satisface lo requerido en el artículo 73.2 c:

- El establecimiento de un tipo fijo sobre el gasto subvencionable total que permita determinar de manera simplificada los ingresos netos de una operación generadora de ingresos, de modo análogo a como se preveía en el artículo 61.3a y en el Anexo V del Reglamento (UE) 1303/2013 en el período 2014-2020.
Con este fin, la autoridad de gestión deberá realizar, para cada uno de los sectores, subsectores o tipologías de operaciones de que se trate, un estudio técnico que, a partir del análisis de ejemplos significativos de operaciones, permita determinar el tipo fijo aplicable.
En el caso de las operaciones sujetas a ejecución escalonada que fueron seleccionadas en el período 2014-2020, los gastos correspondientes a su segunda fase, que se ejecutará en el período 2021-2027, aplicarán los tipos fijos establecidos en el Anexo V del Reglamento (UE) 1303/2013.

- La determinación de la intensidad de ayuda que asegura la mejor relación entre el importe de la contribución de la UE y el cumplimiento de los objetivos del programa.
En este caso, asimismo a partir de un análisis de las políticas públicas destinadas a los sectores o subsectores de que se trate y de los tipos de operaciones apoyados, deberá establecerse la intensidad de ayuda efectiva de que deberá beneficiarse una operación.
En el análisis, a la vez que se tiene en cuenta la posible autofinanciación de las operaciones, se tomará en consideración la necesidad de asegurar un incentivo suficiente que promueva las inversiones requeridas para satisfacer los objetivos del programa, a la vista de la tasa de cofinanciación aplicable a la región en que se realiza la inversión.
El gasto subvencionable neto se obtendrá aplicando un coeficiente reductor al gasto subvencionable total de la operación, determinado para el caso de que se trate. En todo caso, la intensidad de ayuda efectiva no podrá ser superior a la tasa de cofinanciación aplicable a la región.

3. Operaciones incluidas expresamente en el correspondiente programa operativo

En estos casos el cumplimiento del precepto reglamentario se considera que queda garantizado por la propia Decisión de la Comisión Europea por la que se aprueba el Programa.

En cualquier caso, estas operaciones van a consistir normalmente en inversiones ejecutadas directamente por organismos o entidades públicas competentes en un determinado ámbito. El gasto subvencionable neto se obtendrá entonces del modo descrito en el punto 2.

Si se tratara de una ayuda afectada por la normativa en materia de ayudas de Estado, el cumplimiento de dicha normativa conlleva la determinación de una intensidad de ayuda que ya garantiza el cumplimiento del artículo 73.2.c.